

**EMAS III, NUEVO REGLAMENTO (CE) Nº 1221/2009
REGLAMENTO (CE) Nº 1221/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE
25 DE NOVIEMBRE DE 2009 (EMAS III)**

El pasado 11/01/2010, entró en vigor el Reglamento (CE) Nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (conocido EMAS global), que deroga el anterior Reglamento (CE) nº 761/2001 (EMAS II) y su modificación del anexo I del Reglamento nº 196/2006 y las Decisiones de la Comisión 2001/681/CE y 2006/193/CE.

Está desglosado en 52 artículos y ocho anexos, cambiando en su totalidad la estructura respecto al reglamento EMAS del 2001 (y su modificación 2006):

- ANEXO I Análisis medioambiental**
- ANEXO II Requisitos del sistema de gestión medioambiental y aspectos adicionales que deben tratar las organizaciones que aplican EMAS**
- ANEXO III Auditoría medioambiental interna**
- ANEXO IV Presentación de informes medioambientales**
- ANEXO V Logotipo de EMAS**
- ANEXO VI Información necesaria para el registro**
- ANEXO VII Declaración del verificador medioambiental sobre las actividades de verificación y validación**
- ANEXO VIII Tabla de correspondencias reglamento nº 761 2001 y el nuevo reglamento**

Con la publicación del nuevo Reglamento, EMAS se mantiene como la herramienta de gestión ambiental más exigente, se hace más accesible gracias a nuevas herramientas y procedimientos simplificados y más atractivos para las empresas, al internacionalizarse fuera también de la Comunidad Europea.

NUEVOS ELEMENTOS DE EMAS III

RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS MIEMBROS (EM)

EMAS Global: Decisión formal tras la entrada en vigor del Reglamento.

Sistema de acreditación/autorización (Reglamento CE nº 765/2008):

- ✓ Deciden acreditación/autorización
- ✓ Deciden acreditar/no acreditar personas naturales
- ✓ En el caso de que el EM acepte el EMAS Global, decide especial acreditación/ autorización para los verificadores ambientales que actúan en terceros países.

EMAS Corporativo: Los Órganos Competentes y la Comisión desarrollarán una guía de registro en países fuera de la UE

Documentos de referencia sectoriales: Los desarrolla la Comisión. Consulta a los EM y otras partes interesadas.

Asistencia a las organizaciones:

- ✓ Acceso a la información sobre requerimientos legales.
- ✓ El EM decide qué organización designará para tal fin y como organizará el sistema de asistencia.
- ✓ El EM deberá asegurarse de que las autoridades de cumplimiento legal responden a las Pymes

Reconocimiento de otros SGAs: Los EM toman la iniciativa y lo proponen a la Comisión proporcionando evidencias de equivalencia.

Información: Informar a las organizaciones y al público sobre EMAS. Publicaciones profesionales, prensa, campañas

Promoción:

- ✓ Promocionar especialmente la participación de las Pymes (acceso información, tasas razonables)
- ✓ Desarrollo de herramientas y ayuda técnica
- ✓ Promoción del cluster
- ✓ Estimulación de la implantación paso a paso
- ✓ Vinculación con otros instrumentos legales:
- ✓ Integración y sinergias con otras políticas e instrumentos (compra pública, nueva legislación, etc.)
- ✓ Incentivos regulatorios, desregulación

Tasas: Serán opcionales y proporcionadas

IMPLANTACIÓN EN ESPAÑA DEL EMAS III: NORMATIVA NACIONAL

Real Decreto para la aplicación de EMAS III en España

- **Organismos competentes**
 - ✓ Procedimiento de registro
 - ✓ Suspensión o cancelación de la inscripción
- **Sistema de Acreditación/autorización de verificadores ambientales**
 - ✓ Procedimiento, organizaciones/personas, actuación en terceros países
 - ✓ Suspensión y retirada de la acreditación/autorización
- **Verificadores medioambientales acreditados.**
- **Servicios de Asistencia a las organizaciones**
- **Comunicación con la Comisión**
- **Información, Promoción**
- **Coordinación**
- **Medidas legales en caso de incumplimiento**

Se incorporan cambios substanciales actualizando algunos aspectos relacionados con la importancia de la evaluación del cumplimiento legal y con la simplificación de los contenidos de la Declaración Ambiental en los años intermedios entre renovaciones del Registro EMAS de las organizaciones.

Una de las modificaciones es la presentada en el artículo 7 de este Reglamento, constituye las **exenciones** de validación de las Declaraciones Ambientales **para dichos años intermedios**. Se pueden beneficiar de dicha exención las pequeñas y medianas empresas de baja incidencia ambiental. De esta forma, cada dos años, bastará con remitir al organismo competente una copia de Declaración Ambiental Actualizada (DAA). Cabe destacar que, a priori, esto evita que la entidad verificadora realice una auditoría de campo, siendo entonces necesaria una visita presencial cada dos años en este supuesto. No obstante **en el artículo 18. 7**, se **muestra** cierta **obligatoriedad** en la comprobación de ciertos elementos del SGA que harían recomendable **la visita de verificación correspondiente**.

Como consecuencia de la nueva publicación del Reglamento algunos aspectos no son muy clarificadores, por los que en futuras directrices o recomendaciones de deberán de definir más claramente las frecuencias de verificación en este supuesto, quedando sujeto a las decisiones establecidas por los Ministerios de Medio Ambiente de cada país del EM, junto al organismo de acreditación, que en el caso de España es ENAC.

Las renovaciones del Registro Europeo EMAS se deberán realizar cada tres años, salvo que aplique la excepción anterior, en cuyo caso se realizarán cada cuatro años.

Se indica de forma expresa que los verificadores, verificarán la idoneidad del análisis ambiental inicial o las auditorías u otros procedimientos seguidos por la organización, sin duplicar los procedimientos de forma innecesaria.

Dichos verificadores deberán también seguir las determinaciones del artículo 26 donde se establece que tendrán en cuenta las pruebas de la eficacia del SGA, sobre procedimientos proporcionados a la envergadura y complejidad de la operación, la naturaleza de los impactos asociados y la competencia de los operadores. Deberá verificar de forma que no se impongan cargas innecesarias a las organizaciones pequeñas.

Se introducen también exigencias de revisión del Análisis Ambiental Inicial en caso de cambios substanciales de operaciones, estructura, administración, proceso, actividades, productos o servicios en las organizaciones. Requiriendo su verificación en un periodo no superior a seis meses.

En cuanto al contenido de las Declaraciones Ambientales se diferencian dos tipos en función del año de su realización. En los años del registro inicial y de sus renovaciones, se deberá validar una Declaración Ambiental Completa (DAC), mientras que en los años intermedios se deberá disponer de una Declaración Ambiental Actualizada (DAA) donde, si no existen cambios substanciales, solamente se actualizará su contenido en lo relativo a:

- Un resumen del comportamiento ambiental de la organización respecto de los objetivos y metas ambientales y su impacto ambiental significativo.
- Indicadores básicos y pertinentes sectoriales (éstos últimos pendientes de publicación)
- Las referencias a los requisitos legales en medio ambiente.
- Nombre y número de acreditación o autorización del verificador ambiental

En este punto, también se deberá ampliar y definir mejor si la DAC se trata de una actualización de DAC en los puntos anteriormente descritos, o bien, se trata de un extracto o selección de la primera, como un documento diferente o separado.

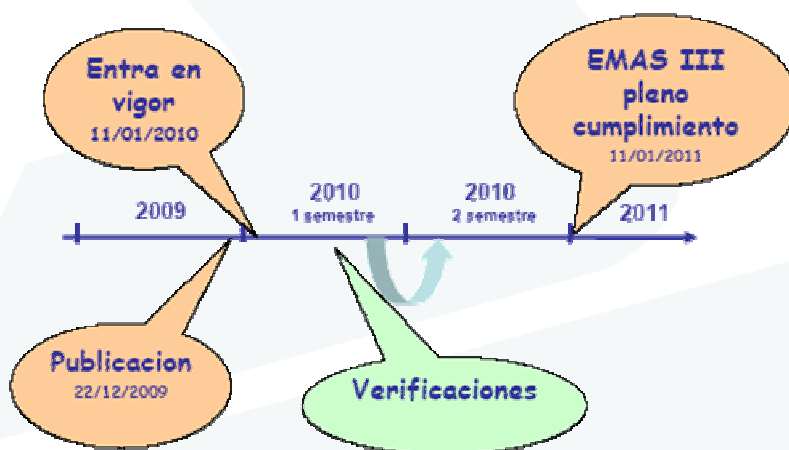
En el caso de los indicadores básicos está pendiente la inclusión de los indicadores de vertido y en nuestra opinión desde EQA, deberían añadirse también los declarados en el PRTR (Reglamento (CE) 166/2006 E-PRTR) cuando proceda.

EMAS, en cualquier caso, proporciona la flexibilidad suficiente para que las organizaciones dirijan la información pertinente a destinatarios específicos, garantizando, al mismo tiempo, que las personas puedan obtener toda la información que solicitan.

En cuanto a la participación de los trabajadores, debería darse un programa de participación de los trabajadores a todos los niveles. La organización debe hacer hincapié en la necesidad de información recíproca entre los directivos y los empleados. La participación de los trabajadores en la mejora continua se debe materializar en:

- La evaluación ambiental inicial
- El establecimiento y la aplicación del SGA
- Comités ambientales
- Grupos de trabajo
- En la elaboración de la Declaración Ambiental

CALENDARIO DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO EMAS



Desde EQA, queremos potenciar la gestión y protección medioambiental como una extensión natural de la gestión de la calidad, ya que ambos van de la mano y las organizaciones verificadas por EQA lo exigirán cada vez más en un futuro cercano.

EMAS significa “calidad medioambiental”.